

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad «Asociación Médica Alicantina, Sociedad Anónima» (C-293), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, artículo 106, número 2, del Reglamento de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Asociación Médica Alicantina, Sociedad Anónima», va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 22 de abril de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.-5.409-E (28446).

Aviso oficial por el que se hace público que la Entidad «Médici, Sociedad Anónima» (C-411), va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, artículo 106, número 2, del Reglamento de Seguros Privados de 1 de agosto de 1985, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Entidad denominada «Médici, Sociedad Anónima», va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras transcurridos que sean dos meses desde la publicación del presente aviso.

Todas cuantas personas pudieran oponerse por considerarse perjudicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, número 44, 28046 Madrid, dentro de dicho plazo.

Madrid, 27 de abril de 1987.-El Director general de Seguros, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.-5.412-E (28449).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

Notificación a la Empresa «Electro Medical Aparatus, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, del acuerdo de resolución del contrato para el suministro, entrega e instalación de módulos de 1.º y 2.º grados con destino a Institutos de Formación Profesional dependientes del Departamento en varias localidades

El ilustrísimo señor Presidente de esta Junta, con fecha 3 de marzo de 1987, ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la

Empresa «Electro Medical Aparatus, Sociedad Anónima», para el suministro, entrega e instalación de módulos de 1.º y 2.º grados con destino a Institutos de Formación Profesional dependientes del Departamento en varias localidades, por un importe de 87.000 pesetas (lote número 25).

Resultando que por Resolución del Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de fecha 27 de diciembre de 1985 se adjudicó mediante el sistema de contratación directa, en ampliación de concurso, el lote número 25 del nivel de Formación Profesional, a la Empresa «Electro Medical Aparatus, Sociedad Anónima», por un importe de 87.000 pesetas (retirada en mano el 20 de enero de 1986). Con fecha 29 de enero de 1986 se le comunica a la adjudicataria la obligación que tiene de formalizar y constituir la fianza definitiva por un importe de 3.600 pesetas (acuse de recibo de 7 de febrero de 1986);

Resultando que con fecha 12 de junio de 1986 por el Servicio de Contratos se propone que se inicie el expediente de resolución del contrato, ya que la Empresa adjudicataria no ha formalizado el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento General de Contratación del Estado;

Resultando que el Presidente de este Organismo, con fecha 4 de julio de 1986, acuerda se inicie el correspondiente expediente de resolución del contrato, señalando en el mismo que se adopten las medidas provisionales necesarias que aseguren su eficacia. Con la misma fecha se le comunica al adjudicatario el trámite de audiencia (acuse de recibo de 9 de julio de 1986), no haciendo uso de dicho derecho;

Resultando que en el expediente de resolución se han cumplido todos los trámites legales, entre ellos el trámite de audiencia y ha sido informado por el Servicio Jurídico del Estado en el Departamento y por la Intervención Delegada de la General del Estado;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, modificado parcialmente por la Ley 5/1973, de 17 de marzo (citada L. C. E.); el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre (citado R. G. C. E.); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones legales aplicables;

Considerando que con carácter general los contratos de suministros son, ante todo, contratos y como tales vinculan a las partes contratantes que están obligadas a cumplirlos según su tenor; el contrato de suministro se perfecciona con la adjudicación y, desde el mismo momento en que la Administración acepta la oferta, se produce el acuerdo de voluntades, dando origen a un vínculo jurídico del que derivan derechos y obligaciones para ambas partes, según se desprende de los artículos 3 y 13 de la Ley de Contratos del Estado (citada L. C. E.);

Considerando que con carácter general los contratos de suministros se regularán por las normas contenidas en el título III de la L. C. E. y IV de su Reglamento y, en su defecto, por las referentes al contrato de obras (artículos 84 de la L. C. E. y 238 de su Reglamento). En cuanto a los efectos de la causa de resolución, el artículo 274 del R. G. C. E. establece que los mismos «se regularán, con las peculiaridades que la naturaleza del contrato haga precisas, por las normas establecidas sobre el particular en el contrato de obras»;

Considerando que nos encontramos ante un supuesto de resolución del contrato después de haberse adjudicado y antes de formalizarse, y que en el presente caso, la falta de formalización determina un incumplimiento contractual por

parte del adjudicatario, y en consecuencia, la resolución del citado contrato, según el punto 1 del artículo 273 del R. G. C. E. que preceptúa que es causa de resolución del contrato de suministro el incumplimiento de las cláusulas convenidas en el mismo. Dicho artículo se relaciona con la cláusula 17.1 que establece la obligación de formalizar el contrato dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la adjudicación. Estas normas se conectan, puesto que la falta de formalización tiene un tratamiento específico, con los artículos 39 de la L. C. E. y 120 del R. G. C. E., en el que se dispone que el contrato, cualquiera que sea la forma de adjudicación, se formalizará, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación y que, cuando por causa imputable al empresario no pudiese formalizarse el contrato, la Administración acordará la resolución del mismo, previa audiencia del interesado y con incautación de la fianza provisional;

Considerando que en el presente caso no se ha constituido la fianza definitiva del 4 por 100 que se exige en la contratación directa, y no ha lugar a la constitución de la fianza provisional ya que según el artículo 340 del Reglamento General de Contratación «será requisito necesario para acudir a las subastas, concursos subastas o concursos que tengan por objeto la adjudicación de obras del Estado el acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de las obras...», excluyéndose, por consiguiente, los casos en que la adjudicación se hace por contratación directa, como es en el supuesto presente;

Considerando que como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en cuanto a los efectos de la resolución serán de aplicación los artículos 53 de la Ley de Contratación del Estado y 160 de su Reglamento, en cuanto a indemnizar a la Administración los daños y perjuicios causados;

Considerando que por un principio de economía procedimental se comunican conjuntamente el acuerdo de iniciación del expediente de resolución y el trámite de audiencia (artículos 29 y 75.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo),

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.-La resolución del contrato de suministro celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la Empresa «Electro Medical Aparatus, Sociedad Anónima», de suministro, entrega e instalación de módulos de 1.º y 2.º grados con destino a Institutos de Formación Profesional dependientes del Departamento de varias localidades, por un importe de 87.000 pesetas.

Segundo.-Que se instruya expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados a la Administración por el incumplimiento del contrato por parte del contratista.

Madrid, 3 de marzo de 1987.-El Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, Manuel Souto Alonso.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que en cumplimiento de la referida Resolución comunico a la Empresa «Electro Medical Aparatus, Sociedad Anónima», de ignorado domicilio, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Jefe de la Sección de Contratos de Suministros.-5.422-E (28457).